

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
CORVIVIENDA**

RESOLUCIÓN No. 088 - 2022

FECHA (13 MAY 2022)

"Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución No. 481 de 2020 por la desaparición de condiciones que sirven de fundamento a una asignación del Subsidio Distrital de Vivienda"

**EL GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
"CORVIVIENDA"**

En uso de las facultades legales y, en especial, de las conferidas por el Decreto 717 de 1992, Acuerdo 037 de 1991 y el Acuerdo 004 del 26 de agosto del 2003, la Ley 1537 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, el Acuerdo 03 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política consagra el acceso a una vivienda digna como un derecho fundamental de los colombianos, le impone la obligación al Estado de fijar las condiciones, promover los planes y programas de vivienda de interés social necesarios para hacerlo efectivo.

Que la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante el Acuerdo No. 037 de 1991 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, la construcción de comunidad, desde la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, en aras de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", con el fin de fijar las condiciones mínimas en las que serían otorgados los subsidios locales y unificar en un solo texto normativo todas las disposiciones legales que regulan el proceso de asignación de dichos beneficios, y en aras de lograr una adecuada interpretación y aplicación de tales disposiciones, profirió el Acuerdo Consejo Directivo No. 003 de 2015, mediante el cual reglamentó el procedimiento de Adjudicación de los subsidios de vivienda de interés social a nivel distrital y determinó las clases, modalidades, tipos de subsidio existentes, el conjunto de actividades y procedimientos que permiten la adjudicación, y aplicación del mencionado subsidio.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento de sus fines misionales y dentro de las acciones emprendidas para disminuir el déficit cuantitativo de vivienda en el Distrito de Cartagena, diseñó el proyecto "Ciudadela de La Paz", ubicado en el barrio El Pozón, Sector Los Pozones, el cual consta de 157 torres, cada una con 4 pisos y 4 unidades de apartamento por pisos, para un total de 2.512 soluciones de Vivienda de Interés Prioritario - VIP, de las cuales, 688 viviendas nuevas corresponden a las Etapas 1 y 2, y fueron sorteadas dentro de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda.



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución No. 481 de 2020 por la desaparición de condiciones que sirven de fundamento a una asignación del Subsidio Distrital de Vivienda"

En el marco de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda denominada "POR CARTAGENA", la cual fue convocada mediante la Resolución No. 480 del 02 de octubre de 2017, y cuyas características y condiciones para su realización, así como los requisitos para la inscripción de las familias interesadas en participar, que fueron establecidos en la Resolución No. 567 del 22 de noviembre de 2017, se tiene que la entidad sorteó 520 subsidios de vivienda de interés prioritarios aplicables al proyecto "Ciudadela La Paz – Etapas 1 y 2", destinadas a los siguientes grupos poblacionales: (i) pobreza extrema, (ii) pobreza extrema con discapacidad, (iii) víctimas y desplazados, (iv) damnificados – 2004, 2007, San Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados, y (v) Damnificados – 2004, 2007, San Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados con enfermedades terminales.

Que de acuerdo a la Resolución No. 567 del 22 de noviembre de 2017, en su artículo 3 de la parte resolutive, determina las modalidades de los subsidios ofertados por parte del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", de conformidad con los proyectos que se encontraban disponibles para la época, definiendo así, la modalidad de "SUBSIDIO TOTAL" respecto del proyecto Ciudadela de la Paz. Que mediante la Resolución No. 242 de junio 15 de 2018, en su artículo 4 de la parte resolutive, determina la modalidad del subsidio distrital ofertado por parte del Fondo de Vivienda De Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", determinando así, la modalidad de "SUBSIDIO TOTAL" respecto del proyecto Ciudadela de la Paz.

Que en concordancia con el acuerdo No. 003 de 2015, "Por medio del cual se reglamenta la asignación de Subsidios de Vivienda de Interés Social del Distrito de Cartagena de Indias, se adaptan los procesos para postulación y adjudicación y se establecen las modalidades de asignación del subsidio local", se consagra en el artículo 39, El VALOR DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DISTRITAL así: "El Subsidio familiar de vivienda en especie que se asigne mediante el procedimiento establecido en el presente decreto, será hasta de setenta (70) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) según lo prescribe la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1921 de 2012; por lo tanto el Proyecto Ciudadela La Paz etapas 1 y 2 tendrá subsidio total de setenta (70) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para la época en que se ofertó el proyecto (año 2017).

Las bases del sorteo público para la asignación de los subsidios distritales de vivienda en la Segunda Oferta de Vivienda fueron establecidas mediante la Resolución No. 019 del 26 de enero de 2018, el cual finalmente se llevó a cabo los días 6, 7, 8 y 9 de abril de 2018, en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá, conforme a lo establecido en la Resolución No. 096 del 15 de marzo de 2018.

Que mediante la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, la entidad, oficializó el listado de postulantes ganadores del sorteo que fueron seleccionados en el sorteo público de la citada Convocatoria de Viviendas, siendo seleccionados para el proyecto Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2, 520 postulantes ganadores, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados.

Que en lo que respecta a la Tercera Oferta Institucional de Vivienda denominada "GANA CARTAGENA", la entidad a través de la Resolución No. 242 del 15 de octubre de 2018, ordenó la apertura de la misma y definió aspectos relacionados con su desarrollo y ejecución, grupos poblacionales a atender, requisitos y condiciones para acceder al subsidio distrital de vivienda, así como la determinación de las etapas en las que ésta se desarrollaría, siendo ofertados 170 subsidios de vivienda de interés prioritarios, aplicables al proyecto "Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2". A través de la Resolución No. 295 del 13 de agosto de 2018, CORVIVIENDA oficializó el listado de postulantes que fueron seleccionados en el sorteo público de la Tercera Oferta Institucional "GANA CARTAGENA", realizado el día 10 de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá.

De acuerdo a lo establecido en el numeral cuarto de las Resoluciones No. 145 del 11 de abril de 2018, Segunda Oferta de Vivienda "POR CARTAGENA", y la No. 295 del 13 de agosto de 2018, Tercera Oferta de Vivienda "GANA CARTAGENA", el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", no obstante a la oficialización del listado de postulantes ganadores de los sorteos que se hacen, y tal como lo establece la reglamentación de la entidad, CORVIVIENDA continua con la potestad, de verificar y constatar la información y condiciones del postulante ganador del sorteo; y de encontrarse alguna inconsistencia de fondo referente a las condiciones que reportó al momento de inscribirse en la oferta institucional la persona favorecida



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución No. 481 de 2020 por la desaparición de condiciones que sirven de fundamento a una asignación del Subsidio Distrital de Vivienda"

perderá el derecho para la asignación del subsidio de vivienda distrital (SDV).

Que conforme a las etapas que integran el Procedimiento de Adjudicación del Subsidio Distrital de Vivienda, establecidas en el Acuerdo de Consejo Directivo No. 03 de 2015, a saber, *i)* Postulación, *ii)* Calificación, *iii)* Asignación, y *iv)* Aplicación y Entrega.

Que para proceder a la asignación de los respectivos subsidios, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" en cumplimiento de las políticas de anticorrupción y de eliminación de la pobreza extrema dispuestas por la administración "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA" adoptó medidas de verificación y revisión para garantizar que los subsidios distritales de vivienda aplicables a todos los programas y proyectos habitacionales liderados por esta entidad, dentro de los cuales se encuentra el proyecto Ciudadela de La Paz Etapas 1 y 2, sean asignadas a las familias que cumplen en su totalidad con los requisitos establecidos tanto en la ley como en las disposiciones que regulan el desarrollo de las referidas convocatorias de vivienda en los que fueron sorteados.

De acuerdo a lo antes indicado, la entidad inicio el proceso de revisión sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley para la adjudicación del Subsidio Distrital de vivienda "SDV" a los hogares postulados en las ofertas institucionales ya indicadas, y verificar los informes de los resultados para la asignación del "SDV", a partir de imprecisiones advertidas.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.1.2.2.6. del Decreto 1077 de 2015 con el propósito de realizar la verificación de cada uno de los postulantes ganadores e identificar si habían sido favorecidos con otros subsidios o en su defecto eran propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País se envió por correo institucional a FONVIVIENDA, los listados contenidos en la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, que oficializó el listado de postulantes seleccionados en el sorteo público de la citada convocatoria de vivienda, siendo seleccionados para Ciudadela de La Paz Etapa 1 y 2, 520 ganadores, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados; y el listado contenido en la Resolución No. 295 del 13 de agosto de 2018, que oficializó el listado de postulantes ganadores seleccionados en el sorteo público de la Tercera Oferta Institucional "GANA CARTAGENA", realizado el día 10 de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá.

Que a través de Memorando No. 117 del 12 agosto del 2020, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", ordenó al Jefe de la Oficina de Control Interno de la entidad, presentar informe detallado de las acciones adelantadas por esa dependencia, respecto a la expedición de la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, que oficializó el listado de postulantes seleccionados en el sorteo público de la Convocatoria de Vivienda, siendo seleccionados para Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2, 520 hogares beneficiados, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados.

Que mediante Memorando No. 128 del 1 de septiembre del 2020, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", ordenó a la Jefe Oficina Asesora Jurídica, Directora Técnica, Jefe Oficina Asesora de Planeación, Director Administrativo Financiero y Jefe de Oficina Control Interno, la conformación del EQUIPO INTERDISCIPLINARIO No. 1, integrado por profesionales adscritos a las diferentes dependencias de la entidad, con el fin de implementar medidas tendientes a adelantar proceso de revisión sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley para adjudicación del Subsidio Distrital de vivienda "SDV" a los hogares postulados en la segunda Oferta Institucional "POR CARTAGENA" y verificar los informes de los resultados para la asignación del "SDV", a partir de imprecisiones advertidas.

Que para el desarrollo del referido proceso de revisión, el gerente dispuso la elaboración de un plan de trabajo que incluyera los siguientes aspectos: *(i)* lista de chequeo de los requisitos para acceder al subsidio, *(ii)* verificación en el software administrador de la oferta, de los videos de grabación de los sorteos públicos realizados y del registro de favorecidos en los mismos, *(iii)* revisión de los documentos que integran los expedientes de los postulantes ganadores; así mismo, *(iv)* solicitó adelantar el cruce de información con FONVIVIENDA de los ganadores identificados, con el fin descartar que previamente hayan resultado favorecidos con un subsidio familiar de vivienda o cuentan con título de propiedad en el territorio nacional.



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución No. 481 de 2020 por la desaparición de condiciones que sirven de fundamento a una asignación del Subsidio Distrital de Vivienda"

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" a través de la Oficina Asesora Jurídica envió los listados contenidos en la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, que oficializó el listado de postulantes seleccionados en el sorteo público de la citada convocatoria de vivienda, siendo seleccionados para Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2, 520 ganadores, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados; y el listado contenido en la Resolución No. 295 del 13 de agosto de 2018, que oficializó el listado de postulantes ganadores seleccionados en el sorteo público de la Tercera Oferta Institucional "GANA CARTAGENA", realizado el día 10 de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá, a FONVIVIENDA, con el propósito de realizar la verificación de cada uno de los postulantes ganadores e identificar si habían sido favorecidos con otros subsidios o en su defecto eran propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País.

Que mediante Memorando Interno OPLAN-346-2020 del 15 de diciembre de 2020, la Oficina Asesora de Planeación del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" remitió el listado consolidado de los resultados del cruce realizado ante FONVIVIENDA, a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, en el que, se relaciona a los postulantes ganadores que no han obtenido otros subsidios, ni figuran como propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País.

Que a través del oficio No. OCI-264-26112020 de fecha 26 de noviembre de 2020, la Oficina de Control Interno de este establecimiento, expuso los resultados del proceso de revisión de las grabaciones del sorteo público de la Segunda Oferta de Vivienda "POR CARTAGENA", realizado los días 6, 7, 8 y 9 de abril de 2018, en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá de esta ciudad, suministrados por el Canal Cartagena, en los que fueron identificados los postulantes que efectivamente resultaron favorecidos, ganadores en el sorteo público de la Segunda Oferta de Vivienda "POR CARTAGENA".

Que de conformidad a lo establecido en el numeral cuarto, quinto y sexto de la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, en lo que concierne a la Segunda Oferta de Vivienda "POR CARTAGENA", se realizaron las verificaciones y acciones adelantadas, producto de lo evidenciado en los registros de videos, de la etapa del sorteo público de la Segunda Oferta de Vivienda "POR CARTAGENA", realizado los días 6, 7, 8 y 9 de abril de 2018, en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá de esta ciudad, suministrados por el Canal Cartagena, así como la revisión de los expedientes de los postulantes ganadores, y el análisis de los resultados del cruce de información realizado ante FONVIVIENDA, fueron identificados cuatrocientos sesenta y siete (467) postulantes ganadores que cumplieron en su totalidad con los requisitos establecidos en el artículo octavo de la Resolución No. 567 del 22 de noviembre de 2017, para acceder al subsidio distrital de vivienda.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral cuarto, quinto y sexto de la Resolución No. 295 del 13 de agosto de 2018, en lo que concierne a la Tercera Oferta de Vivienda "GANA CARTAGENA", se realizaron las verificaciones y acciones adelantadas, así como la revisión de los expedientes de los postulantes ganadores, y el análisis de los resultados del cruce de información realizado ante FONVIVIENDA, fueron identificados ciento cincuenta y nueve (159) postulantes ganadores que no han obtenido otros subsidios, ni figuran como propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País, y cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo tercero de la Resolución No. 242 del 15 de octubre de 2018, para acceder al subsidio distrital de vivienda.

Que de acuerdo a lo antes indicado, a través de la Resolución No. 481 del 21 de diciembre de 2020, fueron relacionados los listados de los beneficiarios que cumplieron los requisitos legales y requisitos correspondientes a las resoluciones emitidas por la entidad, resolución No. 480- del 02 de octubre de 2017, Resolución No. 567 del 22 de noviembre de 2017, Resolución No. 242 del 15 de octubre de 2018, ostentando la condición de beneficiarios de los subsidios distritales de vivienda que la entidad otorga en el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2, asignando seiscientos veintiséis (626) subsidios distritales a igual número de beneficiarios seleccionados en la segunda y tercera oferta institucional de vivienda denominadas "POR CARTAGENA" y "GANA CARTAGENA", respectivamente, y que resultan aplicables al proyecto Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2.

Que, en el artículo tercero de la Resolución No. 481 del 21 de diciembre de 2020, por medio de la cual se asignan ciento cincuenta y nueve (159) subsidios distritales a igual número de beneficiarios seleccionados en la tercera oferta institucional de vivienda denominadas "GANA CARTAGENA", aplicables al proyecto Ciudadela



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución No. 481 de 2020 por la desaparición de condiciones que sirven de fundamento a una asignación del Subsidio Distrital de Vivienda"

de la Paz etapas 1 y 2, se encuentra la señora DIOMAR CECILIA DE LA VEGA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.047.368.975 en la siguiente forma:

No	Letra grupo poblacional	No sorteado	Cédula	Nombres
17	A3 (Pobreza extrema)	783	1.047.368.975	DIOMAR CECILIA DE LA VEGA GONZÁLEZ

Que en su artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, Numeral 2.3, modificado por el Art. 1 del Decreto 739 de 2021), se establece:

"Subsidio Familiar de Vivienda. El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección es un aporte estatal en dinero entregado por la entidad otorgante del mismo, que por regla general se otorga por una sola vez al beneficiario conforme a las condiciones de cada modalidad, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés social o a una vivienda diferente a la de interés social cuando se trate de la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra, y que puede ser cofinanciado con recursos provenientes de entidades territoriales."

Que, de igual forma, el numeral 2.4. Del mismo artículo dispone:

"Hogar objeto del Subsidio Familiar de Vivienda. Se entiende por hogar el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del presente artículo."

Que la resolución No. 019 de 2011 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establece en su artículo 30:

"FIRMA DE LA ESCRITURA: La escritura por medio de la cual se legaliza el subsidio familiar de vivienda puede ser suscrita por cualquiera de los miembros mayores de edad del hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda, y en el caso de los subsidios familiares otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, la escritura debe ser firmada por el beneficiario afiliado a la respectiva caja en la cual tramitó el subsidio familiar de vivienda."

Que según memorando interno de fecha 25 de marzo de 2021 suscrito por la Jefe de la Dirección Técnica de CORVIVIENDA, se informa la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, que dentro de las labores adelantadas por el equipo Psicosocial del Área de Desarrollo Social de esa dirección, que durante la actualización (caracterización económica) de información de los beneficiarios del proyecto "Ciudadela la paz", etapa 1 y 2, Resolución 481 de 2020, el fallecimiento de la señora DIOMAR CECILIA DE LA VEGA GONZÁLEZ.

Que reposa en el expediente certificado de defunción de la señora DIOMAR CECILIA DE LA VEGA GONZÁLEZ, con el indicativo serial 09816938, con fecha de inscripción 24 de abril de 2020, y suscrito por la Notaria 6ta de Cartagena, Martha Luz Méndez Ordosgoitia.

Que reposan en el expediente del beneficiario fallecido existen los siguientes documentos:

1. Registro Civil de defunción de la señora DIOMAR CECILIA DE LA VEGA GONZÁLEZ, con el indicativo serial 09816938, con fecha de inscripción 24 de abril de 2020, y suscrito por la Notaria 6ta de Cartagena, Martha Luz Méndez Ordosgoitia.



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución No. 481 de 2020 por la desaparición de condiciones que sirven de fundamento a una asignación del Subsidio Distrital de Vivienda"

2. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la fallecida señora DIOMAR CECILIA DE LA VEGA GONZÁLEZ, identificada con número 1.047.368.975
3. Comunicación realizada por CORVIVIENDA en el que se comunica el resultado del Sorteo efectuado dentro de la tercera oferta institucional de vivienda "GANA CARTAGENA" a la fallecida señora DIOMAR CECILIA DE LA VEGA GONZÁLEZ, identificada con número 1.047.368.975.
4. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la señora LAURA ESTHEFANIA HERRERA DE LA VEGA identificada con número 1.002.241.177.
5. Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor EDUARDO HERRERA DE LA VEGA identificado con número 1.047.368.982.
6. Consulta de puntaje del SISBEN de junio de 2018 correspondiente a DIOMAR CECILIA DE LA VEGA GONZÁLEZ
7. Copia del Certificado de Registro Civil de Nacimiento de DANNY JOSE TORRES HERRERA de número 5748161
8. Copia del Certificado de Registro Civil de Nacimiento de LIZ ARIANY TORRES HERRERA de número indicativo serial 5752545
9. Certificado de vecindad expedido por la INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2, Casa de Justicia de Canapote, expedida para la señora DIOMAR CECILIA DE LA VEGA GONZÁLEZ identificada con número 1.047.368.975.
10. Declaración con fines extraprocesales rendida por ante la Notaría Tercera de Cartagena, de fecha 16 de agosto de 2018 en el que la señora DIOMAR CECILIA DE LA VEGA GONZÁLEZ manifiesta que "tenía ingresos que provenían de una mensualidad que le daban sus hijos por el orden de \$500.000".

Que, frente a los casos concretos de fallecimientos de quien fuera beneficiario del subsidio, la entidad en fecha 22 de diciembre del 2021, procedió a través de correo electrónica elevar la respectiva consulta ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, quienes en fecha 23 de diciembre del 2021 y a través también de correo electrónico dieron respuesta en este sentido:

"...Cuando Fonvivienda tiene un caso de fallecimiento de un hogar unipersonal con un subsidio no legalizado, se aplica el artículo 91 numeral 4° del CPACA, como quiera que nuestras resoluciones de asignación se encuentran condicionadas al cumplimiento de algunas condiciones como se muestra a continuación:

"ARTÍCULO QUINTO.- El desembolso de los Subsidios Familiares de Vivienda asignados de los hogar señalado en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015":

"Cuando fallece un miembro de un hogar conformado por varios integrantes, que cuenta con un subsidio no legalizado, no emitimos resolución alguna y solo se gestiona una novedad interna para reportar dicha situación (no eliminar) en el módulo de consultas toda vez que el proceso de asignación se realizó sobre todos los miembros del hogar, esto es la verificación de cumplimiento de requisitos para el programa y la sistematización del mismo en el sistema de información que administra el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Así entonces, todos los miembros del hogar en estado asignado tienen los mismos derechos y obligaciones."

Que la asignación del subsidio de vivienda tiene un efecto configurativo en relación con todo el núcleo familiar basada en la garantía de protección integral que provee el Estado y la sociedad a fin de salvaguardarla como institución sociológica derivada de la naturaleza del ser humano, destinada para el sostenimiento y ayuda mutua de todos sus integrantes.

Que, en atención a las anteriores consideraciones podemos concluir que cualquiera de los miembros que hagan



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución No. 481 de 2020 por la desaparición de condiciones que sirven de fundamento a una asignación del Subsidio Distrital de Vivienda"

parte del núcleo familiar se consideran beneficiarios del subsidio de vivienda, por lo que CORVIVIENDA como establecimiento público del orden distrital, en procura del bienestar de la familia de la fallecida DIOMAR CECILIA DE LA VEGA GONZÁLEZ, elevó una consulta a la Oficina Asesora de Planeación de la misma entidad, para revisar las condiciones familiares registradas del beneficiario, arrojando como resultado en ese sentido, que no se tenían datos de su núcleo familiar.

Que, a partir de los documentos obrantes en el expediente podemos concluir que los familiares o la misma fallecida señora DIOMAR CECILIA DE LA VEGA GONZÁLEZ, trató en su momento de incluir a las personas LAURA ESTEFANÍA HERRERA DE LA VEGA con cédula de ciudadanía No 1.002.241.177, EDUARDO HERRERA DE LA VEGA identificado con cédula de ciudadanía 1.047.368.982, DANY JOSÉ TORRES HERRERA con identificación 1047420395 y LIZ ARIANI TORRES HERRERA con identificación 1041994397, en su núcleo familiar aportando copias de sus cédulas y registros civiles de nacimiento de los dos últimos mencionados.

Que la muerte como hecho produce efectos jurídicos extintivos en relación con los derechos y obligaciones del fallecido y en el mismo sentido, podría significar un efecto configurativo en el estatus jurídico de sus familiares o allegados, sin embargo, dada las circunstancias, a CORVIVIENDA le resulta imposible determinar a través de los registros existentes en sus archivos la existencia de otros integrantes del núcleo familiar de la señora DIOMAR CECILIA DE LA VEGA GONZÁLEZ y en consecuencia, carece esta entidad de elementos que permitan habilitar a otras personas para que ocupen el lugar del occiso como beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda.

Que por lo anterior, los señores a las personas LAURA ESTEFANÍA HERRERA DE LA VEGA con cédula de ciudadanía No 1.002.241.177, EDUARDO HERRERA DE LA VEGA identificado con cédula de ciudadanía 1.047.368.982, DANY JOSÉ TORRES HERRERA con identificación 1047420395 y LIZ ARIANI TORRES HERRERA con identificación 1041994397 no cumplen con el supuesto de hecho que establece la norma para ser considerados como integrantes del núcleo familiar, o que su consecuencia jurídica, esto es, recibir el Subsidio Distrital de Vivienda que le fue asignado a DIOMAR CECILIA DE LA VEGA GONZÁLEZ.

Que frente al fallecimiento del beneficiario de la señora DIOMAR CECILIA DE LA VEGA GONZÁLEZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 1.047.368.975, nos encontramos frente a un hecho que genera nuevas situaciones respecto de la Resolución No 481 del 21 de diciembre de 2020, en cuanto genera una pérdida de ejecutoriedad o fuerza ejecutoria del acto administrativo específica para del beneficio reconocido al occiso.

Que el artículo 91 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo: Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia." (subrayas fuera de texto).*

Que la fuerza ejecutoria de un acto administrativo es la facultad que tiene el ente público para materializar el cumplimiento de este una vez se encuentre en firme y en consecuencia este debe procurar que el acto se ejecute de manera eficaz.

Que la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo ocurre cuando, después de su expedición, acaece la ausencia de obligatoriedad de ejecución por una de las causales indicadas en el artículo 66 del Código



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución No. 481 de 2020 por la desaparición de condiciones que sirven de fundamento a una asignación del Subsidio Distrital de Vivienda"

Contencioso Administrativo (91 del actual CPACA)

Que en el caso que nos ocupa, el fallecimiento de la señora DIOMAR CECILIA DE LA VEGA GONZÁLEZ, hace desaparecer una circunstancia de hecho que resulta determinante para la adjudicación del derecho al subsidio de vivienda como es la existencia física del sujeto beneficiario del mismo, de tal suerte que, podría verse viciada de nulidad en el futuro la Resolución No. 481 de 2020 dado que carecería de fundamento el acto administrativo.

Que la Corte Constitucional ha explicado en sentencia T-152 de 2009 lo siguiente:

«En nuestro derecho administrativo, la ejecución obligatoria de un acto administrativo sólo puede suspenderse o impedirse por tres vías: i) judicial, cuando el órgano judicial competente suspende provisionalmente o anula el acto administrativo por irregularidades de tal magnitud que lo invalida. Su fundamento es, claramente, la ilegalidad o inconstitucionalidad de la medida administrativa, pues nunca puede ser apoyado en razones de conveniencia. ii) administrativa, mediante la revocatoria directa de la decisión administrativa. En esta situación, la autoridad que expidió el acto o su superior jerárquico lo deja sin efectos mediante un acto posterior plenamente motivado y con base en las tres causales con sagradas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, dentro de las cuales se encuentra la manifiesta oposición a la Constitución o la ley. iii) automática, cuando se presentan las causales previstas en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo para la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, tal es el caso del decaimiento del acto administrativo o desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho»

Que la situación del fallecimiento de quien reposa en la resolución como subsidio distrital de vivienda, se adecúa a la situación descrita en el numeral 2o del artículo 91 del CPACA porque la desaparición física del sujeto pasivo del beneficio, se hace menester declarar pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución No. 481 de 2020, por la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del subsidio distrital de vivienda.

En tal virtud, de acuerdo con los precedentes antes indicados, se procederá reconociendo el cambio en la situación jurídica reconocida en la resolución No 481 de 2020, en relación con DIOMAR CECILIA DE LA VEGA GONZÁLEZ quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 1.047.368.975, suprimiendo su nombre del listado de beneficiarios por las razones precedentes.

En virtud de las anteriores consideraciones, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena - CORVIVIENDA-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 481 de 2020, en lo que corresponde a la asignación del subsidio de vivienda a la señora DIOMAR CECILIA DE LA VEGA GONZÁLEZ quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 1.047.368.975, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, modifíquese el artículo 2o de la resolución No. 481 de 2020, excluyendo el nombre de la señora DIOMAR CECILIA DE LA VEGA GONZÁLEZ quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 1.047.368.975 de la lista de beneficiarios y restituyendo a CORVIVIENDA el valor del subsidio distrital de vivienda que le fue asignado, todo de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este documento.

ARTÍCULO TERCERO: : Remitir copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica de la entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: CORVIVIENDA podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 03 de 2015, y de conformidad a lo establecido en los numerales cuarto, quinto y sexto de la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, y de la Resolución No. 295 del 13 de agosto de 2018.



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria parcial de la Resolución No. 481 de 2020 por la desaparición de condiciones que sirven de fundamento a una asignación del Subsidio Distrital de Vivienda"

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese a la Oficina Asesora Jurídica, notificar por aviso la presente resolución en la forma dispuesta en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda surtir de forma electrónica, procédase conforme lo disponen los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta misma entidad, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo dispuesto en el Capítulo IV Título III de la parte primera de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese la presente Resolución en la secretaría de la Oficina Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", y en la página web de la misma www.corvivienda.gov.co


La presente decisión rige a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo normado en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena De Indias D.T. y C., el día 13 MAY 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR CASTRO CASTAÑEDA
Gerente
CORVIVIENDA

Aprobó: Dra. Isabel María Díaz Martínez, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyecto: Henry William Morelo Pérez – Asesor Externo. 





Corvivienda
Corporación de Vivienda Social - Fundación Vivienda S.A.S.
 www.corvivienda.gov.co



**Gana
 Cartagena y
 Ganar es todo**

Cartagena de Indias D. T. C., 13 Agosto de 2018.

Señor(a):
 DIOMAR CECILIA DE LA VEGA GONZALEZ
 C.C.#: 1047368975
 Dirección Que Registró: Paseo Bolívar calle Guillermo posada
 Barrio: Sector Kennedy
 E-mail que registró: esthefania0978@hotmail.com
 Cel: 3117671676
 Tel:
 E. S. M.
 La Ciudad

REF.: Comunicación del Resultado del Sorteo efectuado dentro de la Tercera Oferta Institucional de Vivienda "Gana Cartagena".

Cordial saludo;

Nos es grato comunicarle que Ud. ha resultado ganador en el sorteo realizado el día 10 de agosto de 2018 dentro de la tercera oferta institucional "Gana Cartagena" conforme al siguiente detalle:

Sub Grupo	No de Sorteo	Identificación	Dirigido A	Tipo de Vivienda a la que aplica	Tipo de Subsidio
A3	783	1047368975	DIOMAR CECILIA DE LA VEGA GONZALEZ	VIP	Total (Vivienda Gratis)
PROYECTO: CIUDADELA LA PAZ			SUBGRUPO: POBREZA EXTREMA		


En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en la oferta; le compete acreditar ante CORVIVIENDA de manera completa e improrrogable la situación personal y familiar indicada por Ud. al momento de su inscripción; a más tardar hasta el día lunes tres (03) de septiembre de 2018.

Adjunto se le indica el listado de documentos que debe aportar en original.


Se hace la salvedad que de no hacer la acreditación en la forma y dentro del plazo indicado se entenderá por parte de la entidad que desiste de seguir participando en esta convocatoria; en cuyo caso el subsidio SDV será nuevamente reasignado a otro postulante acorde al procedimiento que para el efecto fije CORVIVIENDA.

Es de informarle así mismo, que CORVIVIENDA ha establecido que se reserva el derecho de revisar, analizar, verificar, cruzar con bases de datos de otras entidades, y validar minuciosamente toda la información suministrada y consignada por los que han resultado ganadores del sorteo, de manera que si verificada la información, se llegare a encontrar alguna inconsistencia de fondo referente a las condiciones que reportó al momento de inscribirse en la oferta institucional, la persona perderá el derecho al otorgamiento del Subsidio de vivienda de la oferta Institucional Gana Cartagena; el cual podrá ser reasignado.

Le invitamos a que siga atento a la página web de la entidad www.corvivienda.gov.co y al e-mail que dejó indicado en su solicitud cualquier comunicación o aviso relacionado con esta convocatoria.

Cordialmente,

 ERICA BARRIOS BLANQUICET
 Gerente

En la fecha antedicha manifiesto haber sido informado de lo presente y me comprometo a acreditar mi situación personal y familiar en la forma y plazo indicado.


 Firma Postulante: DIOMAR CECILIA DE LA VEGA GONZALEZ
 C.C.# Postulante: 1047368975

-14 de agosto 18

Cartagena

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

1.047.368.975

DE LA VEGA GONZALEZ

DIOMAR, CECILIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE NACIMIENTO: 05 JUL 1960

CARTAGENA (BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO



1.59 ESTATURA A+ G.S. RH F SEXO

17 FEBRUARIO CARTAGENA

FECHA ÚNICA DE EXEDICION

REGISTRACION NACIONAL

INDICE DERECHO

P-0500100-30128075-F-1047368975-2061011 2064305281842 459707935

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.002.241.177
HERBERA DE LA MESA
APELLIDOS LAURA ESTHERANIA
NOMBRES




FECHA DE NACIMIENTO 11 MAY 1890
CARTAGENA
LUGAR DE NACIMIENTO
1.49 AB F
13-A GO 2000 CARTAGENA
FECHA DE EMISION
REGISTRO NACIONAL
ESTADO CIVIL

INDICE DERECHO




R:0500100-00154457-F-1002241177-20090413-80387252104-29885366
MINISTERIO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania
 NUMERO: 1.047.388.882
 APELLIDOS: HERRERA DE LA VEGA
 NOMBRES: EDUARDO
 REGISTRACION NACIONAL
 COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO: 09/ENE/1985
 CARTAGENA (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO: 1-60 A- M
 ESTADURA: 1.60 B.S. RH SEXO: M
 17-FEB-2014 CARTAGENA
 FECHA Y LUGAR DE EMISION: REGISTRACION NACIONAL
 COLOMBIA

INCOE DERECHO



P-050010030127897-M-1047388882-20040204 03784 042528 02 156706075



DNP Departamento
Nacional
de Planeación

Base Certificada Nacional - Corte: Junio de 2018 - Sexto corte Resolución 4555 de 2017

Nombre:	DIOMAR CECILIA	Apellidos:	DE LA VEGA GONZALEZ
Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Número de Documento:	1047368975
Código municipio:	13001	Ficha:	77998
Área:	14 Ciudades	Puntaje:	2,17
Departamento:	Bolívar	Municipio:	Cartagena
Fecha ingreso de la persona:			13 de marzo del 2010
Última actualización de la ficha:			2 de agosto del 2016
Última actualización de la persona:			17 de febrero del 2015
Antigüedad actualización de la persona:			42 meses
Estado:			VALIDADO

Para cualquier novedad relacionada con la información registrada en la encuesta del Sisbén, por favor contáctese con:

Nombre administrador: GLEDIS SALCEDO PUELLO
Dirección: Calle 31 No 39 - 245 Barrio Camino del Medio
Teléfono: 3168303234 - 6501092 Extensión 3210 - 3214
Correo electrónico: sisben@cartagena.gov.co

De acuerdo con su puntaje, si usted cumple con la normatividad vigente para cada programa, podría ser potencial beneficiario de:

- REGÍMEN SUBSIDIADO EN SALUD
- PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR - COLOMBIA MAYOR
- EXENCIÓN EN EL PAGO PARA LA EXPEDICIÓN DEL DUPLICADO DE LA CÉDULA CIUDADANÍA
- BEPS - Beneficios Económicos Periódicos
- UNIDOS

No obstante debe saber que el ingreso a cada uno de los programas mencionados lo define la entidad ejecutora del programa y no el DNP. Además del puntaje del Sisbén, cada entidad puede exigir requisitos adicionales para autorizar el ingreso al programa.

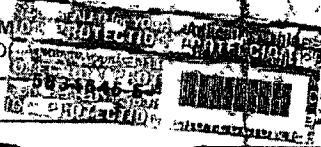
Nota: El anterior listado No incluye los programas sociales de Familias en Acción (www.dps.gov.co) e Icetex (www.icetex.gov.co)

VALIDADO:

La información aquí registrada debe ser verificada en la página web www.sisben.gov.co opción consulta de puntaje



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N 5748161**

NUIP 1.047.420.395

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditar Parentesco

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

TORRES HERRERA DANNY JOSE

Fecha de nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año **2 0 0 8** Mes **M A Y** Día **0 3** **MASCULINO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Fecha de inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año **2 0 0 8** Mes **M A Y** Día **0 7** **0041584248**

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

HERRERA DE LA VEGA LAURA ESTHEFANIA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

TARJETA DE IDENTIDAD 1.002.241.177 **COLOMBIA**

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

TORRES SAAVEDRA ORLANDO JOSE

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

TARJETA DE IDENTIDAD 901020-81543 **COLOMBIA**

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

HERRERA DE LA VEGA LAURA ESTHEFANIA

CEDULA DE CIUDADANIA 1.002.241.177

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

C. YC6410

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras) **3 1**

Nombre y firma del funcionario

Año Mes Día

MARCO ANTONIO VARGAS ANILLO

Registrador del Estado Civil

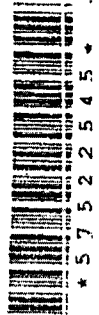


REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 57522545

NUIP 1.041.994.397

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina															
Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	02	Consujada	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	C	1	X
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía															
NOTARIA 2 CARTAGENA - COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA															
Datos del inscrito															
Primer Apellido								Segundo Apellido							
TORRES								HERRERA							
Nombre(s)															
LIZ ARIANY															
Fecha de nacimiento															
Año	2	0	1	5	Mes	D	I	C	Día	0	5	Sexo (en letras)	F	Grupo sanguíneo	Factor RH
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)															
COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA															
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos															
PRESENTACION PERSONAL Y FIRMA DEL FOLIO												Número certificado de nacido vivo			
Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)															
Apellidos y nombres completos															
HERRERA DE LA VEGA LAURA ESTHEFANIA															
Documento de identificación (Clase y número)												Nacionalidad			
CC 1.002.241.177												COLOMBIA			
Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)															
Apellidos y nombres completos															
TORRES SAAVEDRA ORLANDO JOSE															
Documento de identificación (Clase y número)												Nacionalidad			
CC 1.047.432.973												COLOMBIA			
Datos del declarante															
Apellidos y nombres completos															
TORRES SAAVEDRA ORLANDO JOSE															
Documento de identificación (Clase y número)												Firma			
CC 1.047.432.973												<i>Orlando Torres Saavedra</i>			
Datos primer testigo															
Apellidos y nombres completos															
Documento de identificación (Clase y número)															
Firma															
Datos segundo testigo															
Apellidos y nombres completos															
Documento de identificación (Clase y número)															
Firma															
Fecha de inscripción										Nombre y firma del funcionario que autoriza					
Año	2	0	1	7	Mes	J	U	L	Día	2	7	<i>Eudenis Casas Bertel</i>			
												EUDENIS CASAS BERTEL - NOTARIO			
												Nombre y firma			
Reconocimiento paterno										Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento					
<i>Orlando Torres Saavedra</i>										<i>Eudenis Casas Bertel</i>					
Firma										Nombre y firma					
ESPACIO PARA NOTAS															
27 JUL 2017 SERIAL REEMPLAZA A 0055786684 - 29 ENE 2016															
RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO - LIBRO DE VARIOS 52 <i>29</i>															



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

VÁLIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
ART. 115 DECRETO 1260 DE 1970



ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D. T Y C
INSPECCION DE POLICIA No. 02
CASA DE JUSTICIA DE CANAPOTE



SECRETARIA DEL INTERIOR
Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CERTIFICADO DE VECINDAD

El suscrito Inspector de Policía de la Unidad Comunera de Gobierno dos (02) de la Localidad Histórica de Caribe Norte hace constar que estando este despacho constituido en horas hábiles de atención al público concurrió libre y voluntariamente el señor (a) DIOMAR CECILIA DE LA VEGA GONZALEZ

, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 1.047.368.975
Expedida en Cartagena, con el objeto de manifestar previa Imposición y al tenor de lo establecido en los artículos 385 y 389 del C.P.P, en armonía con el artículo 435 del C.P. que actualmente tiene su residencia en el Barrio de: Paseo Bolívar sector Kennedy calle 47N No. 4


Lt. 46 quien manifiesta tener veintisiete (27) años de vivir en este domicilio.

Con base a lo expuesto por el Sr (a) DIOMAR CECILIA DE LA VEGA GONZALEZ

Y teniendo en cuenta que el lugar de residencia del solicitante se encuentra en la jurisdicción de esta Unidad Comunera de Gobierno.

El suscrito Inspector de policía, procedió a expedir el presente CERTIFICADO DE VECINDAD, a petición verbal del interesado,

Para mayor constancia, se firma por los intervinientes, en la ciudad de Cartagena Colombia, a los quince (15) días de mes de Agosto del año Dos Mil dieciocho (2018).


PAOLA SERNA TOBIAS
INSPECTOR DE POLICIA No. 02
CASA DE JUSTICIA DE CANAPOTE

Diomara Cecilia de la Vega
Solicitante.-
1.047.368.975

Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

N3

477029

DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA ANTE LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA

(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia ante mí **ALBERTO MARENCO MENDOZA**, notario tercero principal de este Círculo Notarial, compareció: **DIOMAR CECILIA DE LA VEGA GONZALEZ**, de nacionalidad Colombiana, de estado civil soltera, de profesión u oficio, hogar, domicilio en Cartagena, identificado con la biométrica que se anexa a la presente; manifestó:

4776421
127912

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Tercero de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo esta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

Y declaro:

Que mis ingresos provienen de una mensualidad que me dan mis hijos por valor de \$500.000.-

Se dejó constancia y se advirtió al declarante lo establecido por el artículo 10 del decreto 2150 de 1995 que dice: "Artículo 10. PROHIBICIÓN DE DECLARACIONES EXTRAJUICIO. En las actuaciones administrativas, suprimase como requisito las declaraciones extrajuicio para el reconocimiento de un derecho particular y concreto. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual tendrá los mismos efectos y consecuencias de la declaración extrajuicio." Y por su insistencia se recibe la presente declaración. Se pagaron los derechos notariales: \$12.700 Resolución 858/2018, IVA: \$2413. La presente diligencia se da por terminada y se firma por el (la) interviniente Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe

Diomar Cecilia de la Vega
DIOMAR CECILIA DE LA VEGA GONZALEZ
DECLARANTE



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



103251

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dieciséis (16) de August de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Cartagena, compareció:
DIOMAR CECILIA DE LA VEGA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1047368975.

Diomar de la Vega



1o8gfu18yry8
16/08/2018 - 10:21:54:701



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION, rendida por el compareciente.



ALBERTO VÍCTOR MARENCO MENDOZA
Notario tres (3) del Círculo de Cartagena

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notaria3cartagena.gov.co
Número Único de Transacción: 1o8gfu18yry8

